



## Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 19 SEP. 2024

VISTO la Actuación N° 196/2022 – Proyecto SICA N° 040207767 del Registro de la Auditoría General de la Nación, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la administración pública nacional, cualquiera que fuese su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso c) de la Ley N° 24.156, cumplimentándose los requisitos de auditoría establecidos en las respectivas cláusulas contractuales se ha efectuado la auditoría de los Estados Financieros por el ejercicio irregular N° 1 comprendido entre el 01/12/2020 y el 31/12/2021, correspondientes al “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID 19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 5032/OC-AR, cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 640/2020 del 03/08/2020 y suscripto el 02/09/2020 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina y su Contrato Modificatorio N° 1 suscripto el 03/11/2021.

Que el examen se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Control Externo Gubernamental emitidas por la Auditoría General de la Nación, compatibles con las estipuladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Que, al respecto, del análisis realizado se observaron, entre otras, falencias relacionadas con Estados Financieros del Programa, Transferencia a las Provincias (Programas Redes 3 y Redes de Salud) y Adquisición de vacunas – ASTRAZENECA UK. LTD, tal como se detalla en los puntos I, V y VI del Memorando a la Dirección.

Que el monto vigente presupuestado del Programa asciende 470.000.000,00 dólares estadounidenses por el BIRF y 125.844.350,00 dólares estadounidenses por Aporte Local, habiéndose desembolsado al 31/12/2021 las sumas de 308.400.000,00 dólares estadounidenses por el BIRF y 4.281.439,04 dólares estadounidenses por aporte local. Se aclara que la fecha para /solicitar el último desembolso se fijó para el 02/09/2024.

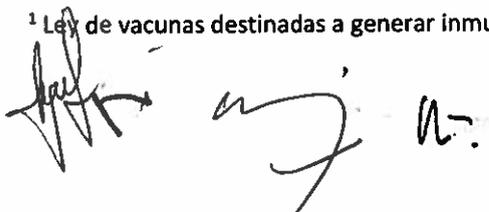
Que en la elevación del Informe la Gerencia de Control de la Deuda Pública ha destacado que el informe contiene información de los contratos suscriptos advirtiendo que en virtud de los convenios de confidencialidad firmados con los proveedores de vacunas se sugiere considerar darle al informe el carácter de reservado.

Que al respecto cabe recordar que los contratos relacionados con el objeto de esta auditoría fueron celebrados en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus COVID-19 y en ese marco estos contratos incluyeron cláusulas especiales autorizadas especialmente por el Congreso de la Nación, con el objetivo de conseguir la provisión de vacunas con la mayor rapidez posible.

Que una de estas cláusulas, incluida en los contratos auditados, fue la de confidencialidad permitida expresamente por la Ley 27.573<sup>1</sup> en su artículo 4, que establece: "Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Ministerio de

---

<sup>1</sup> Ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, B.O. 06/11/2020





## Auditoría General de la Nación

Salud, a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las Leyes Nros. 27.275, de Acceso a la Información Pública, 26.529, de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado y normas concordantes, complementarias y modificatorias”.

Que tales cláusulas han sido impuestas en resguardo del interés público declarado por el Congreso y los objetivos trazados de acuerdo al contexto sanitario de la pandemia.

Que, en este marco, se impusieron obligaciones legales especiales a quienes recibían la información y en particular a la AGN. Así el artículo 10 de la Ley 27.573 dice respecto de nuestra Institución: “Los contratos celebrados en virtud de la presente ley deberán ser remitidos a la Auditoría General de la Nación con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley”.

Que, por este mandato, los contratos fueron enviados a la AGN bajo estricta confidencialidad y con obligación de RESGUARDO.

Que para cumplir esta manda se instrumentó un procedimiento de transferencia interna con recaudos especiales, preservando la trazabilidad del procedimiento de recepción y guarda.

Que las cláusulas y medidas implementadas en relación al resguardo de la información están enmarcadas en las excepciones que establece la Ley 27.275.

Que el art. 8 de la ley 27.275 determina: "ARTÍCULO 8° — Excepciones. Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

c) *Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;*

d) *Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;*

Que en cuanto a la primera de estas excepciones, la reglamentación<sup>2</sup> indica c) Se entenderá como información cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado, aquella que:

1) Sea secreta, en el sentido de que no sea, en todo o en las partes que la componen, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

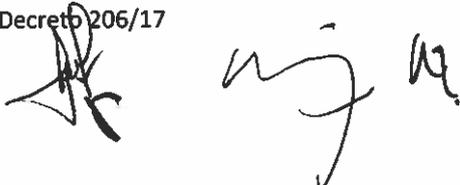
2) Tenga un valor comercial por ser secreta; y

3) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por el sujeto obligado que legítimamente la controla.

Que el cumplimiento de los dos primeros requisitos es claro, no solo por la propia inclusión de las cláusulas de confidencialidad sino también por la naturaleza de la información, que fue protegida con muy amplio o total alcance por el Estado Nacional en los compromisos asumidos. Por su parte el tercer requisito queda cubierto por el tratamiento que le dio a la información el mismo auditado para la tramitación y la aplicación para el caso de la AGN del art. 10 de la Ley 27.573 que a nivel interno, determinó un procedimiento especial de recepción, custodia, transmisión y evaluación, que aseguró la trazabilidad de la cadena de resguardo para cumplir la obligación legal como se explicara más arriba.

---

<sup>2</sup> Decreto 206/17

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first is a stylized signature on the left, the second is a more fluid signature in the middle, and the third is a set of initials on the right.



## Auditoría General de la Nación

Que en cuanto a la segunda excepción (Ley 27.275, artículo 8 inciso d) referida a la información que comprometa los derechos de un tercero obtenida en carácter confidencial, es el caso específico de la AGN por aplicación de los arts. 4 y 10 de la ley 27.573. Nuestra Institución recibió la información para cumplir con el deber de control, pero no la produjo ni es el sujeto obligado por los contratos (se refiere a derechos de terceros), y esa información ya se encontraba resguardada por las cláusulas de confidencialidad insertas en cada contrato por lo que fue recibida en tal carácter.

Que en el contexto señalado y luego de una evaluación pormenorizada del contenido del informe y en consonancia con el criterio de prudencia adoptado en el marco de la Resolución 130/23 - AGN el Colegio de Auditores Generales ha dispuesto la reserva PARCIAL del presente informe.

Que asimismo cabe destacar que, en el marco de la Actuación por la que tramitó el informe de auditoría aprobado mediante la Resolución 130/23 - AGN mencionada como antecedente, la Secretaría Legal y Técnica envió una Nota a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del Honorable Congreso de la Nación, a efectos de poner en conocimiento el temperamento del auditado y la posibilidad de levantar la reserva en el caso, la cual se encuentra a la fecha pendiente de respuesta, lo que aconseja mantener el criterio prudente que aquí se propicia hasta tanto el Congreso, que dispuso las medidas de restricción por imperio de las cláusulas de confidencialidad, disponga lo contrario.

Que las partes que se reservan son aquellas que resultan sensibles por estar relacionadas al contenido de los contratos y por tanto protegidas por las cláusulas de confidencialidad aludidas.

Que, dado el objeto de esta auditoría, prevalece para su publicación la información relacionada a la auditoría de los estados financieros, no alterando la reserva parcial la información relacionada a la materia específica y al tipo de control, como así tampoco la opinión del auditor.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente, compartiendo los términos del Informe elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública.

Que se deja constancia del voto en disidencia del Señor Auditor General Dr. Alejandro Nieva respecto de la reserva parcial dispuesta por la mayoría.

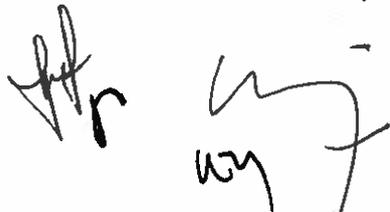
Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del **19/09/2024**, ha decidido lo que aquí se resuelve.

Por ello,

## EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe de Auditoría referido a los Estados Financieros por el ejercicio irregular N° 1 comprendido entre el 01/12/2020 y el 31/12/2021, correspondientes al "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID 19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 5032/OC-AR, cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 640/2020 del 03/08/2020 y suscripto el 02/09/2020 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina y su Contrato Modificadorio N° 1 suscripto el 03/11/2021, producido por la Gerencia de Control de





## Auditoría General de la Nación

la Deuda Pública que, como anexo, forma parte de la presente resolución. La ejecución se encuentra a cargo del Ministerio de Salud de la Nación a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DGPFE) de la Secretaría de Gestión Administrativa (funciones administrativo-fiduciarias) y de la Secretaría de Acceso y Equidad en Salud (funciones técnicas).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la reserva parcial del informe, en las partes relacionadas al contenido de los contratos suscriptos entre el Estado Nacional y los Proveedores, ello de acuerdo a la Ley 27.573 artículos 4 y 10 y Ley 27.275 artículo 8 incisos c y d. El Señor Auditor General Dr. Alejandro Nieva expresa su voto en disidencia respecto de la reserva parcial dispuesta por la mayoría.

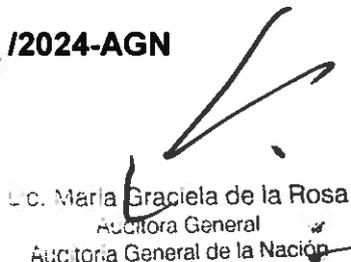
ARTÍCULO 3º.- Recomendar especialmente que se adopten las medidas necesarias para subsanar las falencias que se detallan en las observaciones del Memorando de Control Interno, que forma parte del Informe de Auditoría.

ARTÍCULO 4º.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía.

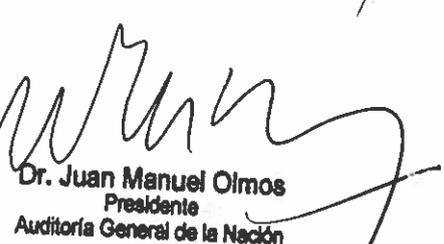
ARTÍCULO 5º. - Regístrese. Comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 127 /2024-AGN

  
FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Lic. María Graciela de la Rosa  
Auditora General  
Auditoría General de la Nación

  
Dr. ALEJANDRO M. NIEVA  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Dr. Juan Manuel Omos  
Presidente  
Auditoría General de la Nación